

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS  
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.  
Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 28 de Julio.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 29.

Secretaría.—Negociado 1.º-Elecciones.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 21 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

“Después de examinar el recurso de alzada interpuesto por D. Cleto Tomé Cantera contra un acuerdo de esa Comisión provincial fecha 8 de Junio último, por el cual se le declaró incapacitado para ser Concejel del Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato, por haber desempeñado el cargo de Depositario y Recaudador de fondos municipales.—Resultando, que efectivamente el Don Cleto Tomé ha desempeñado la expresada Depositaria, de la cual presentó la dimisión el 20 de Abril y le fué aceptada en 17 de Mayo último, haciendo entrega de los fondos y documentos al nuevo Depositario que se nombró.—Considerando, que presentada la dimisión del cargo de Depositario por el Señor Tomé antes de las elecciones y habiéndosela admitido la Corporación antes de constituirse el Ayuntamiento con los nuevos Concejales elegidos, no podía entenderse que el mismo tuviera parte directa ni

indirecta en ningún servicio municipal, ni fuese empleado del Ayuntamiento al ejercer el cargo para que había sido elegido.—Considerando, que según Real orden de 4 de Mayo de 1888, los Depositarios de fondos municipales son incompatibles pero no incapaces para ejercer el cargo de Concejel, pudiendo desempeñar éste si renuncia aquél.

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien revocar el acuerdo de la expresada Corporación provincial de que se ha hecho mérito y declarar capacitado para ser Concejel de Cubillas de Cerrato á Don Cleto Tomé Cantera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Julio de 1891.—Silvela.—Sr. Gobernador civil de Palencia.”

Lo que se publica en este BOLETÍN para conocimiento de los interesados.

Palencia 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## CIRCULAR NÚM. 30.

Secretaría.—Sección 4.ª

En circular de este Gobierno número 3, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de 3 del corriente, se encargó á los Sres. Alcaldes de esta provincia que en el plazo de quince días remitieran al Sr. Administrador principal de Correos de la misma un ejemplar estampado del sello que use la Corporación de su presidencia, y no habiendo cumplimentado dicho servicio los Alcaldes de los Ayuntamientos que se expresan á continuación, he acordado preve-

nirles que si en el preciso término de ocho días no lo verifican, les exigiré sin consideración de ningún género la responsabilidad en que incurran por el retraso.

Palencia 28 de Julio de 1891.

El Gobernador,  
*Crisógono Manrique.*

## Ayuntamientos que se citan.

Abia de las Torres.  
Alar del Rey.  
Amusco.  
Añoza.  
Arconada.  
Autilla del Pino.  
Autillo de Campos.  
Ayuela.  
Bahillo.  
Baltanás.  
Barrio de San Pedro.  
Báscones de Ojeda.  
Becerril de Campos.  
Becerril del Carpio.  
Belmonte de Campos.  
Boadilla de Rioseco.  
Bustillo del Páramo.  
Bustillo de la Vega.  
Calahorra de Boedo.  
Calzada de los Molinos.  
Calzadilla de la Cueva.  
Camporredondo.  
Capillas.  
Castrillo de Don Juan.  
Castrillo de Onielo.  
Castromocho.  
Celada de Robledo.  
Cervatos de la Cueva.  
Cevico de la Torre.  
Cevico Navero.  
Cisneros.  
Congosto.  
Cordovilla la Real.  
Dehesa de Montejo.  
Dueñas.  
Espinosa de Villagonzalo.

Fresno del Río.  
Fuentes de Nava.  
Gozón.  
Grijota.  
Hérmedes.  
Hontoria de Cerrato.  
Hornillos de Cerrato.  
Husillos.  
Itero Seco.  
Lantadilla.  
La Puebla de Valdavia.  
Ligüérezana.  
Manquillos.  
Mantinos.  
Marcilla.  
Matamorisca.  
Membrillar.  
Meneses.  
Renedo de la Vega.  
Mudá.  
Nogal de las Huertas.  
Palacios del Alcor.  
Payo.  
Pedraza de Campos.  
Pino del Río.  
Piña de Campos.  
Población de Arroyo.  
Población de Cerrato.  
Poza de la Vega.  
Pozuelos del Rey.  
Quintanalungos.  
Quintanilla de Onsoña.  
Redondo.  
Respanda de la Peña.  
Revenga.  
Rivas.  
Salinas de Pisuegra.  
San Cebrián de Campos.  
San Cristóbal de Boedo.  
San Román de la Cuba.  
San Salvador de Cantamuga.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Santibáñez de Resoba.  
Soto de Cerrato.  
Tabanera de Valdavia.

Torquemada.  
 Torre de los Molinos.  
 Triollo.  
 Valbuena de Pisuegra.  
 Valdecañas.  
 Valdegama.  
 Valdeolmillos.  
 Valderrábano.  
 Valoria de Aguilar.  
 Valle de Cerrato.  
 Vañes.  
 Vega de Bur.  
 Vega de Doña Olimpa.  
 Vellilla de Guardo.  
 Ventosa de Río-Pisuegra.  
 Vergaño.  
 Vertabillo.  
 Villacidalder.  
 Villaeles.  
 Villafrauel.  
 Villaherreros.  
 Villalaco.  
 Villalcón.  
 Villalcázar de Sirga.  
 Villalba de Guardo.  
 Villamartín de Campos.  
 Villamediana.  
 Villameriel.  
 Villamorco.  
 Villanueva de Abajo.  
 Villanueva de Henares.  
 Villanueva del Rebollar.  
 Villanuño.  
 Villaprovedo.  
 Villarrabé.  
 Villarramiel.  
 Villasabariego.  
 Villaviudas.  
 Villaumbrales.  
 Villerías.  
 Villodre.  
 Villoldo.  
 Villota del Duque.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º  
 Minas.

Don Crisógono Manrique, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cirilo María de Ustara, vecino de Bilbao, según cédula personal núm. 2.486 que ha exhibido, se ha presentado en esta Sección de Fomento á las nueve de la mañana del día 21 del actual, solicitud de registro de 56 pertenencias para la mina "Alfredo", de mineral carbón, sita en término de Muñeca, Ayuntamiento de Respenda de la Peña, al sitio Rozadilla; lindante por N. con el Calizal, al S. con la mina Ocasión, al E. con terreno franco y al O. con la mina Cecilia.

La designación que hace es la siguiente: Se tomará como punto de partida el ángulo SE. de la mina Cecilia, desde el cual se medirán al E. 1.400 metros y se pondrá la 1.ª estaca; de ésta al N. 100, la 2.ª; de ésta al O. 100, la 3.ª; de ésta al N. 100, la 4.ª; de ésta al O. 100, la 5.ª; de ésta al N. 100, la 6.ª; de ésta al O. 100, la 7.ª; de ésta al N. 100, la 8.ª; de ésta al O. 100, la 9.ª; de ésta al N. 100, la 10.ª; de ésta al O. 800, la 11.ª; de ésta al S. 200, la 12.ª; de ésta al O. 200, la 13.ª, y desde ésta con 800 metros al S. se llegará al

punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas. Presentó la carta de pago del depósito de 251 pesetas, hecho en la Sucursal de la provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y cumpliendo lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen á mi Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 28 de Julio de 1891.—  
 Crisógono Manrique.

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado una de segundo orden que, partiendo de Allende el Río, donde termina la de Castrogonzalo á Palencia, empalme directamente con la de Valladolid á Santander.

Art. 2.º Para la ejecución y cumplimiento de esta ley se tendrán en cuenta las prescripciones del Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de Fomento, Santos de Isasa.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

LEY.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto á los desertores y prófugos anterior-

es á la fecha de la presentación en el Senado de este proyecto de ley, sea cual fuere el punto donde se encuentren.

Art. 2.º Los desertores de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, extinguirán el tiempo que les reste de servicio, según el reemplazo á que pertenezcan, en los cuerpos de guarnición en dichos distritos, ingresando todos como soldados, y los de la Armada en los buques de guerra con destino á la Península.

Art. 3.º Los desertores de Ultramar extinguirán el tiempo que les reste de servicio en cuerpos de guarnición en aquellos distritos, en las mismas condiciones que se indican en el artículo anterior y en los buques destinados en aquellos mares.

Art. 4.º Los prófugos serán destinados á cuerpos de la Península, islas Baleares, Canarias y posesiones del Norte de Africa, y servirán en las distintas situaciones el tiempo señalado á los de su reemplazo, y los de la Armada donde determine el Ministro de Marina.

Art. 6.º Los individuos comprendidos en los tres artículos anteriores, podrán redimir á metálico el servicio en filas en la Península ó Ultramar por la cantidad señalada á los mozos de sus respectivos reemplazos, debiendo abonar la parte proporcional que corresponda al tiempo de servicio en filas que les faltase. A los que hayan de servir en Ultramar, se les admitirá sustitución.

Art. 6.º El importe de las re-denciones de prófugos que se efectúen por virtud de la presente ley, correspondientes á individuos de

reemplazos anteriores al segundo de 1885, se aplicará á indemnizar á los suplentes ó á sus causantes, prorrateándose con arreglo á las leyes dicha cantidad entre todos ellos, proporcionalmente al tiempo que hubieran servido en filas.

Art. 7.º Los desertores y prófugos que hubieren cumplido cuarenta años y los casados ó viudos con hijos, ingresarán en la segunda reserva, donde servirán todo el tiempo que les faltare, si antes no cumplen la edad máxima á que se refiere la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y la Armada.

Art. 8.º Los que deseen acogerse á los beneficios que concede esta ley, lo verificarán en el término de un año, contado desde su publicación.

Art. 9.º Los beneficios de esta ley corresponden solamente á la deserción y al acto que haya motivado la declaración de prófugo; pero no á los delitos ni faltas de otra índole que pudieran haber cometido los desertores ó los prófugos.

Art. 10. Por los Ministerios de la Guerra, Marina y Gobernación se darán las instrucciones necesarias para la ejecución de esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veintidos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—YO LA REINA REGENTE.—El Ministro de la Guerra, Marcelo de Azcárraga.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES  
 DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SECCIÓN DE RECAUDACIÓN.

La cobranza del primer trimestre de la contribución territorial é industrial del actual año económico, se verificará en los días del próximo mes y pueblos que á continuación se expresan:

NOMBRES de los Recaudadores y Auxiliares.	PUEBLOS.	Días señalados.
<b>PARTIDO DE ASTUDILLO.</b>		
<i>Primera zona.</i>		
RECAUDADOR. D. José Rodríguez, en Píña AUXILIAR. D. Pedro Mediavilla Simón	Amayuelas de Abajo . . . . .	1.º de Agosto.
	Amayuelas de Arriba . . . . .	2.
	Amusco . . . . .	5, 6 y 7.
	Palacios del Alcor . . . . .	1.
	Piña de Campos . . . . .	8 y 9.
	Santoyo . . . . .	2 y 3.
	Támara . . . . .	3 y 4.
	Valdespina . . . . .	9 y 10.
Villagimena . . . . .	8.	
<b>PARTIDO DE CARRIÓN.</b>		
<i>Segunda zona.</i>		
RECAUDADOR. D. Tomás Madrid . . . . .	Calzadilla de la Cueva . . . . .	6 de Agosto.
	Ledigos . . . . .	4.
	Población de Arroyo . . . . .	5.
	Riveros de la Cueva . . . . .	7.
	Terradillos . . . . .	2 y 3.
	Torre de los Molinos . . . . .	11.
	Cervatos de la Cueva . . . . .	8 y 9.

**PARTIDO DE SALDAÑA.**

*Tercera zona.*

RECAUDADOR.  
D. Diodoro Saldaña.

Arconada. . . . .	3 de Agosto.
Frómista. . . . .	4, 5 y 6.
Marcilla. . . . .	11 y 12.
Población de Campos. . . . .	7 y 8.
Requena de Campos. . . . .	9.
Revenga. . . . .	10.
Villarmentero. . . . .	1.
Villovieco. . . . .	2.

*Cuarta zona.*

RECAUDADOR.  
D. Marcelino Hervás, en  
Revenga.

Fuente-andrino. . . . .	3 de Agosto.
Las Cabañas. . . . .	5.
Osorno. . . . .	8 y 9.
San Llorente de la Vega. . . . .	2.
Santillana de Campos. . . . .	10 y 11.
Villadiezma. . . . .	6.
Villaherreros. . . . .	12 y 13.

**PARTIDO DE CERVERA.**

*Primera zona.*

RECAUDADOR.  
D. José Quevedo Gutiérrez,  
en Aguilar.

Aguilar de Campo. . . . .	20 de Agosto.
Barruelo de Santullán. . . . .	16 y 17.
Becerril del Carpio. . . . .	11.
Brañosera. . . . .	15.
Matamorisca. . . . .	8 y 9.
Nestar. . . . .	10.
Pomar. . . . .	18 y 19.
Quintanaluengos. . . . .	1 y 2.
Salinas de Pisuega. . . . .	3.
Valdegama. . . . .	6.
Valoria de Aguilar. . . . .	12.
Verzosilla. . . . .	4.
Villanueva de Henares. . . . .	5.

*Segunda zona.*

RECAUDADOR.  
D. Mariano Santa María,  
en Prádanos.

Alar del Rey. . . . .	12 y 13 de Agosto
Barrio de San Pedro. . . . .	1 y 2.
Cozuelos. . . . .	5.
Lavid de Ojeda. . . . .	10.
Micieces. . . . .	6.
Olmos de Ojeda. . . . .	7 y 8.
Payo. . . . .	5.
Perazancas. . . . .	3.
Prádanos. . . . .	17, 18 y 19.
Santibáñez de Ecla. . . . .	9.
Vega de Bur. . . . .	4.
Villabermudo. . . . .	11.

*Tercera zona.*

RECAUDADOR.  
D. Dionisio de la Hera, en  
Cervera.

Arbejal. . . . .	18 de Agosto.
Celada de Robledo. . . . .	7.
Cervera. . . . .	19, 20 y 21.
Dehesa de Montejo. . . . .	14.
Herreruela. . . . .	6.
Ligüérezana. . . . .	16 y 17.
Lores. . . . .	10.
Mudá. . . . .	1.
Polentinos. . . . .	13.
Redondo. . . . .	8 y 9.
Resoba. . . . .	22 y 23.
San Cebrián de Mudá. . . . .	1.
San Martín de los Herreros. . . . .	5.
Santibáñez de Resoba. . . . .	4.
Vañes. . . . .	12.
Vergaño. . . . .	3.

*Cuarta zona.*

RECAUDADOR.  
D. Eusebio Tijero, en Cas-  
trejón.

Alba de los Cardaños. . . . .	5 de Agosto.
Camporredondo. . . . .	4.
Castrejón. . . . .	10 y 11.
Otero de Guardo. . . . .	2 y 3.
Rebanal de las Llantas. . . . .	7 y 8.
Triollo. . . . .	6.

**PARTIDO DE LA CAPITAL.**

*Primera zona.*

RECAUDADOR.  
D. Cipriano Aguado, en  
Villamartín.

Ampudia. . . . .	2 y 3 de Agosto.
Autilla del Pino. . . . .	10 y 11.
Pedraza de Campos. . . . .	6 y 7.
Revilla de Campos. . . . .	8.
Santa Cecilia del Alcor. . . . .	9.
Torremormojón. . . . .	4 y 5.
Valoria del Alcor. . . . .	1.
Villamartín de Campos. . . . .	12.

*Tercera zona.*

RECAUDADOR.  
D. Andrés Mantecón.  
AUXILIAR.  
D. Melchor Mantecón.

Ayuela. . . . .	22 de Agosto.
Arenillas de San Pelayo. . . . .	19.
Buenavista y su Barrio. . . . .	6 y 7.
Congosto. . . . .	2.
La Puebla. . . . .	5.
Membrillar. . . . .	12 y 13.
Renedo de Valdavia. . . . .	3 y 4.
Tabanera de Valdavia. . . . .	20.
Valderrábano. . . . .	21.
Vega de Doña Olimpa. . . . .	10 y 11.
Villabasta. . . . .	18.
Villaeles. . . . .	17.
Villanueva de Abajo. . . . .	1.
Villota del Duque. . . . .	8 y 9.

Palencia 28 de Julio de 1891.—El Administrador de Contribuciones,  
José Carrillo de Albornóz.

**Ayuntamiento constitucional de Hornillos de Cerrato.**

Desierta por falta de licitadores la subasta intentada en el día 25 del corriente mes para el arriendo con la exclusiva en la venta al por menor de los derechos de tarifa del grupo de carnes y líquidos, después de rectificadas en forma los precios de venta, se anuncia la segunda subasta que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 7 del próximo mes de Agosto y hora de las once á las doce de su mañana, bajo las condiciones del pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hornillos de Cerrato 26 de Julio de 1891.—El Alcalde, Pedro Valdeolmillos.

**Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.**

No habiendo tenido efecto la primera y segunda subasta intentada para el arriendo de los grupos de carnes y líquidos con venta á la exclusiva para el año económico actual, se anuncia la tercera y última que tendrá lugar el día 4 de Agosto próximo y hora de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, hallándose en forma rectificadas los precios de venta de las especies, y en la que se anuncia será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de los tipos que han servido para las anteriores.

Santillana de Campos 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Martín Delgado.—P. S. M., Gregorio Cabeza y Antón.

**Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Nava.**

Terminado el repartimiento de los cupos de consumos de esta villa y año económico de 1891-92, excepto el de líquidos y cereales que corresponden al concierto gremial obligatorio y también está confeccionado ya, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días en vez de los ocho que designa al menos el art. 89, con el objeto de que los contribuyentes tengan más tiempo para mejor examinarle y

alegar de agravio si se creyeren perjudicados, prevenidos que pasado dicho término no serán oídas sus reclamaciones.

Fuentes de Nava 23 de Julio de 1891.—El Alcalde, Vicente Gutiérrez.

**Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

El día 26 del actual desapareció del ganado mayor de esta villa una caballería mayor, de las señas que á continuación se expresan, propia de D. Santiago Cabeza Moro, de esta vecindad.

Lo que se hace público para que la persona que la hubiere recogido se sirva ponerlo en conocimiento de su dueño lo antes posible.

Husillos 27 de Julio de 1891.—El Alcalde, Dionisio Rojo.—El Secretario, Mariano Carrancio.

*Señas de la caballería.*

Una mula de siete cuartas poco más ó menos de alzada, edad 30 meses, pelo castaño, desherrada de las cuatro extremidades, lleva una cencerro al cuello y despelada de la cuartilla de la mano derecha.

**Ayuntamiento constitucional de Torquemada.**

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en el cuarto trimestre del ejercicio de 1890 á 91.

*Día 8 de Abril, extraordinaria.*

Se resolvió una instancia suscrita y presentada por D. Cayo Rodríguez y D. Lucas Palomino, en la que pedían la inclusión y exclusión de varios vecinos en la lista de los clasificados pobres para la asistencia de Medicina y Farmacia y que se renovara aquélla por las personas llamadas á intervenir y se le dieran los trámites legales. Se nombró Agente ejecutivo á Don Apolinar Tirado para que hiciera efectivas por la vía de apremio las cantidades devengadas por el Médico interino D. Eusebio Tejedor, á los responsables á este pago.

*Día 14.*

Cuenta al Ayuntamiento de una solicitud de denuncia presentada

por el vecino José Nicolás, de un voladizo y planta baja de la casa del de la misma vecindad Juan González. Se acordó satisfacer á Jacinto Mignel 25 pesetas del capítulo de Imprevistos por gastos de cera de la Cofradía Sacramental, en el ejercicio de 1887 á 88; á Nicolás Gacho la cantidad de 13 pesetas, gastos de viaje á la Capital en Comisión de quintos y socorros á los mismos que asistieron al juicio de exenciones; 18 pesetas al mismo, importe de papel reintegro para el presupuesto municipal; 15 pesetas á Domiciano Fuentes y 10 á Román Rodríguez en concepto de gratificación por encargos hechos á este Municipio como conductores de coches á Palencia. Se acordó que las horas de oficina de Secretaría para el despacho público, sean en lo sucesivo de ocho de la mañana á una de la tarde, los días hábiles. Fueron presentadas por D. Secundino Tejedor las cuentas municipales de Julio á Diciembre del ejercicio de 1889 á 90, y se acordó pasasen al Regidor Síndico para su informe. Se concedieron seis días de socorro domiciliario á Rufino Soto, pobre enfermo. Convocar á la Junta de Sanidad para que se prevenga el desarrollo de la enfermedad variolosa.

#### *Día 17, extraordinaria.*

Se acordó el medio de los ciertos parciales para cubrir el cupo de consumos que corresponda á este pueblo en el ejercicio de 1891 á 92.

#### *Día 21.*

Se concedieron seis días de socorro domiciliario á 50 céntimos de peseta diarios, á los pobres enfermos Máximo Estéban, Nicolás García y Patricio Cerrato, é iguales días á 75 uno, á Fidel Rodríguez, para que atiende al restablecimiento de dos hijos que tiene enfermos. Se tomó en consideración una moción presentada por el Concejal D. Secundino Tejedor, respecto á la conducta que observa el Agente ejecutivo de esta Zona, D. Juan Husillos, con los contribuyentes.

#### *Día 28.*

Se dió cuenta al Ayuntamiento de una instancia suscrita por los Señores D. Lucas Palomino y Don Cayo Rodríguez, dirigida al Señor Gobernador, en apelación á su Autoridad de la resolución que este Ayuntamiento adoptó en sesión del 8 del actual, á otra de los mismos firmantes y que dicha superior Autoridad remite para su informe. Se acordó designar los locales de la Sala Consistorial y Escuela de niñas para verificar las elecciones municipales del primero y segundo distrito, respectivamente, y que de este particular se dé conocimiento á la Junta general del Censo y al vecindario. Se acordó satisfacer á D. Manuel de la Calle 200 pesetas, importe de la función de Semana Santa, como orador sagrado, con

cargo á su correspondiente capítulo. Se acuerda el pago de 14 pesetas y 50 céntimos á Venancio de Bustos y Lorenzo Moreno por carbón que facilitaron para las estufas de la Junta de estadística. Se concedieron seis días de socorro domiciliario á 2 reales, á los pobres Fidel Rodríguez, Nicolás García y Patricio Cerrato, enfermos, para que atiendan á su restablecimiento.

#### *Día 5 de Mayo.*

Se acordó la exposición al público del padrón de cédulas personales; el pago con cargo al capítulo de Imprevistos de 26 pesetas 02 céntimos al Batallón Reserva de Palencia por estancias causadas por el útil condicional Juan Sahagún de la Fuente; conceder seis días de socorros domiciliarios al pobre enfermo Nicolás García; el pago de 5 pesetas al Secretario por gastos de viaje á la Capital, y se aprobó la distribución mensual de fondos para el presente mes.

#### *Día 12.*

Se acordó que la recaudación del impuesto de consumos y recargos municipales tenga lugar los días 18, 19 y 20 del actual. El Sr. Alcalde delegó en el primer Teniente para que presidiera la Junta general de escrutinio de las elecciones últimamente verificadas. Se concedieron cuatro días de socorro domiciliario, á 2 reales, á los pobres Nicolás García, Fidel Rodríguez, Manuela Corral y Patricio Cerrato. Se aprobaron dos cuentas de los gastos ocasionados en la función de San Márcos y rogativas, importantes, la primera, 150 pesetas, y la segunda, 27 pesetas 25 céntimos, y se acuerda su pago al Depositario con cargo á los capítulos 9.º y 11.º respectivamente. Se acordó satisfacer al Secretario 25 pesetas por trabajos extraordinarios de formación del apéndice al repartimiento.

#### *Día 19.*

Dió cuenta el Sr. Alcalde de haber ingresado en Caja 1.572 pesetas 54 céntimos, producto de intereses de láminas del cuarto trimestre; de haber satisfecho á la Caja de Instrucción pública el cuarto trimestre por atenciones de la misma; se acordó satisfacer al Cajero de la Diputación, Sr. Molina, 10 pesetas por gestiones practicadas para el cobro de productos de Propios de este Municipio; á D. Gorgonio Caballero 33 pesetas 28 céntimos, renta de la casa-Cuartel que ocupó la Guardia civil los meses de Julio á Febrero últimos, ambos inclusive.

#### *Día 26.*

Dió cuenta el Sr. Alcalde del expediente instruido en virtud de la denuncia que presentó el vecino José Nicolás sobre el estado ruinoso de la casa de Juan González, y mediante manifestar los peritos que aquélla tiene ruina incipiente, se acordó apreciar la denuncia y seguir las demás formalidades que la ley expresa para el curso de este

expediente. Fueron presentadas las cuentas municipales de 1887 á 88 y 88 á 89, y se acuerda que con sus justificantes pasen al Regidor Síndico para su informe ó dictamen. Se dió cuenta de una instancia presentada por D. José García, que solicita terreno para el pastero de 78 reses lanares, y se acordó no acceder á lo solicitado por el Sr. García en la época actual, hasta terminar el período del ejercicio corriente.

#### *Día 2 de Junio.*

Se aprobó la distribución mensual de fondos para el presente mes. Se hizo constar no haberse interpuesto reclamación alguna contra la legalidad de las elecciones verificadas en Mayo último, ni contra la capacidad de los elegidos, por lo que se dá por concluso el expediente electoral y cumplidas las formalidades que determina el Real decreto de 24 de Marzo último. Se acordó el pago de 3 pesetas 75 céntimos á Fernando Rodríguez por recomposición de cerraduras de los edificios del común; 5 pesetas al Secretario por viaje á la Capital á asuntos del Municipio. Se ocupó el Ayuntamiento del dictamen del Regidor Síndico emitido á las cuentas municipales de 1887 á 88, 88 á 89 y primer semestre de 1889 á 90, y se acordó se sigan los procedimientos que expresa el artículo 161 y siguientes de la ley Municipal, hasta su remisión al Gobierno. Se concedieron seis días de socorro domiciliario á 2 reales á Petra Presencio, para que atiende al restablecimiento de su hija, y se acordó la inclusión en la lista de pobres á Domingo Corral, que lo tiene solicitado.

#### *Día 9.*

Dió cuenta el Sr. Alcalde del acto heroico ejecutado por el Cabo de la Guardia civil de este puesto, D. Arturo Escudero, que con ostensible desprecio de su vida consiguió salvar la de la niña Encarnación Martínez, de esta villa, que en la tarde del día 5 del que rige fué arrastrada por la corriente de las aguas del río Pisuerga, en el sitio denominado El Bajadero, y se acordó conferirle un voto de gracias y mostrarle el agradecimiento del Cuerpo municipal. Se dió cuenta de una instancia suscrita por los vecinos Angel y Mauricio Andrés y Lucas Palomino, que solicitan nueva liquidación para el pago de los honorarios que devengó el Médico Sr. Tejedor Civera, como interesados y responsables que son al pago de los mismos, y se acordó por mayoría que no há lugar á lo que se pretende. Se acordó el pago de 10 pesetas á Aniceto Fombellida por recomposición de la caja de Voz pública.

#### *Día 9, extraordinaria.*

Dió cuenta el Sr. Alcalde de las operaciones practicadas por la Junta del concierto de consumos.

#### *Día 13, extraordinaria.*

El Ayuntamiento y Junta pericial declaró partidas cobrables las consignadas en las relaciones de deudores responsables al pago de los honorarios devengados por el Médico Sr. Civera, presentadas por el Agente ejecutivo D. Apolinar Tirado.

#### *Día 16.*

Fueron presentadas por la Profesora D.ª Agustina Pulgar las cuentas de inversión de material de su Escuela de los ejercicios del 88 á 89 y del 89 á 90, se acordó que con sus justificantes pasen á la Comisión de Hacienda para su informe. Se acuerda el pago á Vicente Pérez, Estanquero, de una cuenta importante 68 pesetas 05 céntimos, de efectos timbrados facilitados á la oficina municipal, y otra de 8 pesetas 65 céntimos al mismo por petróleo y bujías facilitadas para el Municipio. Se dió cuenta al Ayuntamiento y quedó éste enterado del expediente instruido con motivo de la denuncia de la casa de Juan González, y el mismo acordó, en vista de las declaraciones periciales, que procede la demolición del voladizo y revoque de la fachada de la planta baja de dicha casa. Se aprobó y se acuerda el pago á D. Juan Merino de una cuenta de gastos ocasionados en el arreglo de la calle del Corrillo, importante 24 pesetas 88 céntimos.

#### *Día 21, extraordinaria de la Junta municipal.*

Se nombró una Comisión de su seno para que emita informe á las cuentas municipales de 1887 á 88, 88 á 89 y primer semestre de 89 á 90.

#### *Día 29, extraordinaria.*

Se llevó á efecto las suertes del terreno de este pueblo municipal para el pastero de los ganados lanares.

#### *Día 30.*

Se ocupó el Ayuntamiento del dictamen emitido por la Comisión de Cuentas á las presentadas por D.ª Agustina Pulgar y se aprueban definitivamente. Se acordó el pago de 180 pesetas á D. Abundio Z. Menéndez por impresos facilitados á la oficina municipal; 21 pesetas 50 céntimos al Secretario por socorros facilitados á presos, y 5 pesetas invertidas en socorros á pobres transeúntes en el cuarto trimestre.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en la sesión ordinaria del día 14 del actual.

Torquemada 17 de Julio de 1891. —El Alcalde, Juan Merino.—El Secretario, Nicolás Gacho.

## CRÉDITOS

### DE FALLECIDOS EN EL EJERCITO DE CUBA.

Se aceptan comisiones de cobro y se compran resguardos provisionales.

Informes, Julian de Laguardia, Agente de Negocios, San Juan, 4.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.